



NORMATIVIDAD

El estatuto de Seguridad Industrial, Resolución 2400 de 1979, en el título III sobre normas generales para riesgos físicos, establece en su capítulo I artículo 65

"En los establecimientos de trabajo donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos), los empleadores suministrarán a sus trabajadores overoles de tela semipermeable con relleno de material aislante, forro respectivo y cremallera, capucha del mismo material con espacio libre para ojos, nariz y boca ; botas de caucho de media caña de tipo especial con cremallera para introducir los zapatos del operario ; y 2 guantes, uno exterior y uno interior".

PARÁGRAFO :

"En los cuartos fríos a temperaturas muy bajas entre los 0°C y – 20°C o menores, los trabajadores no utilizarán zapatos con suela de caucho esponjosa ; permanecerán dentro los cuartos fríos por periodos cortos de 2 a 4 horas, por parejas, con un descanso de 1 hora, y tomarán las precauciones necesarias para evitar entumecimiento y contracción de los músculos faciales y de otras partes del cuerpo".